



CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez las solicitudes de entrega de títulos que hace el endosatario y la fijación de honorarios de la secuestre, dentro del presente proceso para lo que estime pertinente. Sírvasse Proveer. Oiba, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

HELLY AXEL MALDONADO CASTAÑEDA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL

Oiba, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se encuentra al Despacho el presente proceso, para resolver las solicitudes que anteceden.

PARA RESOLVER CONSIDERA

Vista la petición presentada por el apoderado de la parte demandante en memorial del archivo digital No. 32 del cdno principal, y verificado que la solicitud la realiza el citado togado como endosatario en procuración, quien de acuerdo al artículo 658 del Código de Comercio, ostenta los derechos y obligaciones de un representante y atendiendo que cumple los presupuestos señalados en el artículo 447 del C.G.P., pues la última liquidación del crédito se aprobó mediante auto del diecinueve (19) de enero del presente año, se dispone la entrega de los dineros que se encuentran por cuenta de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y las costas aquí reclamadas, al demandante LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA COOMULDESA LTDA "COOMULDESA", a través de su representante legal o quien haga sus veces, habida cuenta que el endoso en procuración registrado en el título valor base de la ejecución, no le otorga las facultades de recibir al endosatario. Por secretaría procédase de conformidad.

Respecto a la solicitud que hace MARIA ANA GILMA HURTADO ORTIZ identificada con C.C. 41.741.715, quien ostenta la calidad de secuestre en el presente proceso ejecutivo singular vista en el archivo digital No. 35 del cdno principal, en la que solicita sean reconocidos sus honorarios definitivos, se advierte que mediante auto del catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020), se designó como secuestre a la antes mencionada y se le fijaron honorarios provisionales hasta 7 SMLDV. Luego, en el acta de la diligencia de secuestro realizada por la Inspección de Policía del Municipio



de Oiba, Santander, con fecha del seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020), se fijaron como honorarios, la suma de \$ 204.820, los cuales fueron cancelados por la parte interesada en la misma diligencia.

De cara a lo anterior, el artículo 363 del C.G.P., regula lo pertinente a la fijación de los honorarios de los auxiliares de la justicia, los cuales deben estar sujetos a los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura, cuando estos hayan finalizado su tarea o cometido. En efecto se observa que la secuestre MARIA ANA GILMA HURTADO ORTIZ, presenta al Despacho el informe y acta de entrega de la cuota parte del inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No 321-30283 de la ORIP de Socorro, al señor LUIS ALBERTO SILVA VILLAMIZAR, quien recibe a satisfacción.

Advertido lo anterior, se colige que, con la entrega del inmueble en las condiciones antes referidas, las funciones de la secuestre antes mencionada han terminado, por ende, al evidenciarse que provisionalmente en la diligencia de secuestro se le fijaron como honorarios, a la secuestre, la suma de \$ 204.820, los cuales fueron cancelados por la parte interesada en ese mismo acto procesal, atendiendo lo establecido en el Acuerdo No. 1518 de 2002, el cual establece el régimen y los honorarios de los auxiliares de la justicia, y atendiendo los artículos 35, 36 y 37 numeral 5, respecto a la labor desempeñada por la auxiliar de la justicia, se fijan como honorarios definitivos el valor de \$166.666, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, directamente a la secuestre con prueba de su pago o consignarlos a órdenes del juzgado.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE MUNICIPAL DE OIBA, SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: Disponer la entrega de los dineros que se encuentran por cuenta de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado, hasta la ocurrencia de la liquidación del crédito, al Dr. LUIS EDUARDO TORRES CASTRO, identificado con C.C. 5.621.632 y/o quien haga sus veces como representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA COOMULDESA LTDA "COOMULDESA".

SEGUNDO: Fijar como honorarios definitivos el valor de ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos (\$ 166.666,00), a favor de la auxiliar de la justicia, MARIA ANA GILMA HURTADO ORTIZ identificada con C.C. 41.741.715, quien ostentaba la calidad de secuestre en el presente proceso ejecutivo singular.



TERCERO: Ordenar el pago de los honorarios definitivos a cargo de la parte demandante esto es, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA COOMULDESA LTDA “COOMULDESA”, los cuales deberán ser pagados dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, directamente a la secuestre MARIA ANA GILMA HURTADO ORTIZ, con prueba de su pago o consignarlos a la orden del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Wilson Arturo Martinez Alba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Oiba - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61ec1a0806384a71293cbabee667b17ede391ce0f34fd6d6d7e711ae922787f6

Documento generado en 31/03/2022 10:40:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>